

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N°065-2019-MINAGRI-PSI**

05 ABR. 2019

Lima,

**VISTO:** El Informe Técnico N° 176-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 1876-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando N° 1958-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 404-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 794-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 174-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2019-PCM, publicado en el diario el Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2019, se declara el Estado en Emergencia en algunos distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, del departamento de Ica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda;

Que, mediante Informe Técnico N° 176-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, de fecha 03 de abril de 2019, del Coordinador de Proyectos de Emergencia remite al Jefe de la Oficina de Supervisión, el sustento técnico de la necesidad de adoptar medidas inmediatas, necesarias e impostergable para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas al río Ica debido a que este, actualmente se encuentra colmatado y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal ocasionaría el desborde o inundación, para lo cual se debe realizar la descolmatación y/o conformación de dique y/o protección de roca al volteo, en el río Ica en el sector Callango II (departamento de Ica) para el normal flujo del agua;

Que, mediante Informe N° 404-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 794-2019-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 04 de abril de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución del servicio de: "Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del río Ica, Sector Callango II, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala



que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

“(…)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);*

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras bajo las siguientes condiciones:

“(…)

b) *Situación de Emergencia*

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos*

- b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*
- b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);*

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que exista la posibilidad debidamente comprobada de situaciones que supongan un grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 176-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

“(…)

- a) *La temporada de lluvias produce descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de limpieza, descolmatación y conformación de dique, las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias.*
- b) *En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación del cauce del río Ica que se encuentra colmatado con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por el Niño Costero y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal*

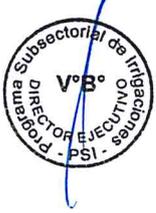
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



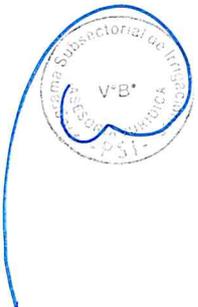
**Resolución Directoral N°065-2019-MINAGRI-PSI**

por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica.

- c) Las condiciones actuales que presenta el río Ica en el Sector Callango II (departamento de Ica) es tal que dificultan un buen flujo de agua debido a que ha perdido su capacidad hidráulica necesaria para conducir el agua para diferentes necesidades y ante la proximidad de lluvias 2018-2019, se evidencia el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte a la población aledaña y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 400 habitantes y 35 has.
- d) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo es realizar la limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en toda la sección en el río Ica en el Sector Callango II (departamento de Ica).
- e) La ejecución de la Ficha Técnica se inició el 23/03/2019, conforme se desprende del Acta de Coordinación Nro. 01, suscrita el 22/03/2019 entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Ica-PSI y el representante de la empresa MARQUEZZAR S.R.L, donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos, y el numeral 5.2.1 del acápite 5.2 de los Términos de Referencia donde se establece que el inicio del plazo contractual será al día siguiente de la firma del Acta N° 01 (Acta de coordinación N° 01), Asimismo, esta oficina da fe, que la ejecución efectiva del servicio se inició el 23 de marzo del presente año.
- f) Se deja indicado que el Acta de Coordinación Nro. 01, ha sido suscrita fuera del plazo establecido en los Términos de Referencia, por lo que dicha acción se deberá tener en cuenta para la penalidad correspondiente.
- g) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, con el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI.”;



Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el informe Técnico N° 00013-2019-INDECI/11.0 de fecha 18 de febrero de 2019, emitido el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante el cual se indica que se han identificado zonas en peligro inminente ante la ocurrencia de deslizamientos, huaicos e inundaciones, provocados por intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, del departamento de Ica, por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Ica ha sido sobrepasada;



Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, ha informado que, de no realizarse la contratación del servicio de “Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del río Ica, Sector Callango II, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica”, en forma inmediata, se habría puesto en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, afectando a la población (400 habitantes), infraestructura de Riego y aproximadamente a 35 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe una situación que supone un grave peligro, dada la posibilidad debidamente comprobada que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente;

Que, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento señala:

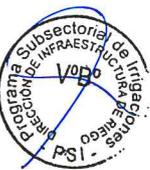
“(…)

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.*

*Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*

Que, respecto a la inmediatez de la contratación la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Informe Técnico N° 176-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/COORD.EMER/JMSR de fecha 03 de abril de 2019, ha señalado que con fecha 22 de marzo de 2019 se suscribió el Acta de Coordinación No. 01, entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Ica-PSI y la empresa MARQUEZZAR S.R.L., precisando que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos, por lo que la ejecución efectiva del servicio se inició el 23 de marzo del presente año;

Que, asimismo, en relación de lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 176-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: “(…) El presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 065-2019-MINAGRI-PSI**

no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI”;

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 174-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 015-2019-MINAGRI-PSI, se han cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

“(…)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

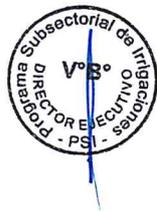
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;



Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

(...)

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 015-2019-MINAGRI-PSI para la “Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del río Ica, Sector Callango II, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica”, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, y de acuerdo al literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 015-2019-MINAGRI-PSI con la empresa MARQUEZZAR S.R.L. para la contratación del servicio de “Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en ambas márgenes del río Ica, Sector Callango II, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica”, por la suma de S/ 2’800,947.69 (Dos millones ochocientos mil novecientos cuarenta y siete con 69/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de “situación de emergencia”, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



*Resolución Directoral N°065-2019-MINAGRI-PSI*



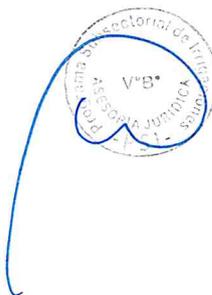
del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.



**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO

